

CG650/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 81/12.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **Q-UFRPP 81/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El cuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por el C. Enrique González Santiesteban, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06 en el estado de Baja California, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que pudieran constituir una aportación en especie por parte de un ente prohibido (Ayuntamiento).

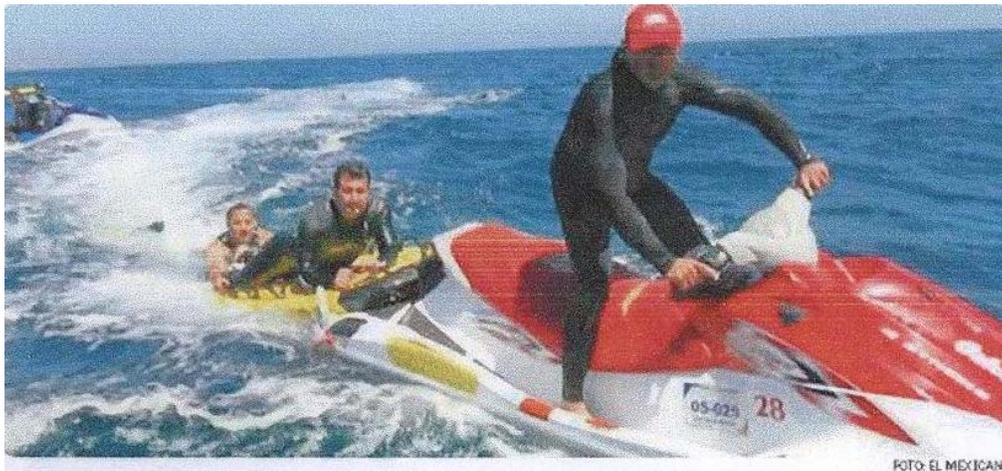
II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“HECHOS

PRIMERO. El Partido de las Revolución Institucional organizó como acto de cierre de campaña en la ciudad de Playas De Rosarito, Baja California, organizando un recorrido de nado a mar abierto de las Islas Coronado a Playas de Rosarito, de acuerdo a información proporcionada por el Coordinador de campaña de la alianza Compromiso por México PRI-PVEM en Playas de Rosarito, el C. Gustavo Torres Ramírez.

SEGUNDO. En dicho evento deportivo participó el alcalde la Ciudad, el C. Javier Robles Aguirre, quien es hermano de la candidata a diputada por el 08 distrito electoral federal, la C. Mayra Robles Aguirre.

TERCERO. En dicho evento partidista que consignaron diversos medios de comunicación, se utilizaron recursos públicos, específicamente el uso de un jet sky acuático propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, tal situación se desprende claramente de las fotografías del periódico “GRAN DIARIO REGIONAL EL MEXICANO” de fecha 28 de Junio de 2012, donde se aprecia claramente que esta (sic) el número de inventario del Jet Sky 05-025 con número económico 28, según se desprende de nota periodística del día mencionado:



Como se puede advertir claramente, la unidad JET Ski esta (sic) inventariada a favor del Ayuntamiento de Rosarito y es el Alcalde Javier Robles Aguirre quien va enganchado al vehículo en el contexto del evento partidista. Esta Fotografía se encuentra inserta en el texto del periódico El Mexicano cuya nota completa es la siguiente y se ofrece como prueba de los hechos denunciados:

NADANDO POR UN CAMBIO

Por una travesía de la Islas Coronado a Playas de Rosarito

PLAYAS DE ROSARITO.- Todo quedó listo para que el domingo primero de julio el electorado tome una decisión trascendental por los cambios que requiere el país, por lo pronto ayer simpatizantes del futuro presidente de México, Enrique Peña Nieto, dieron una pequeña, pero significativa e innovadora muestra del poder de unidad ciudadana, al realizar un recorrido de nado a mar abierto de las islas Coronado a Playas de Rosarito.

Lo anterior lo informó el coordinador de

campana de la alianza compromiso por México PRI-PVEM en Playas de Rosarito, Gustavo Torres Ramirez, quien agregó que hay confianza en que la familia priista rosaritense lleve al triunfo a Enrique Peña Nieto, la fórmula del Senado que encabeza Eligio Valencia Roque y Nancy Sánchez, y nuestra rosaritense Mayra Robles Aguirre, a la diputación del 8vo Distrito.

Respecto al evento, se trata de un hecho sin precedentes en la historia de las campañas políticas, en donde por primera



FOTO EL MEXICANO



FOTO EL MEXICANO

PLAYAS DE ROSARITO.- Nadando por un cambio, se llamó una travesía de Islas Coronado a Playas de Rosarito, misma que duró casi 8 horas, dio a conocer Gustavo Torres Ramirez.

oportunidad los simpatizantes de un candidato a la presidencia y un edil con licencia dan ese respaldo realizando una proeza, una larga travesía para llevar un mensaje de aliento, voluntad, fuerza y esperanza al pueblo, expuso Gustavo Torres.

“Nadando por un cambio” reunió al equipo de campaña y simpatizantes de Peña Nieto, en un evento en el cual tomó parte el presidente Municipal Javier Robles Aguirre, quien aprovechando que está de vacaciones autorizado por cabildo, aceptó participar en este evento.

La travesía a nado, duró casi 8 horas.

La mayoría de ellos han estado entrenando desde hace más de tres meses para nada ese tramo, en un evento que no tiene precedente y que se realiza de manera entusiasta en la efervescencia de la recta final de la campaña política donde se elegirá Presidente de la República, Senadores y Diputados por Baja California, comentó Torres Ramirez.

El recorrido inició a las 06:00 horas partiendo de Puerto Popotla a las Islas de Coronado en lanchas, y de las Islas Coronado partieron a las 8:00 horas para nadar hasta a playas de Rosarito y llegar al parque Abelardo L. Rodríguez después de las 14:00 horas.

Se contó en todo momento con un equipo humano especial que brindó las condiciones de seguridad para auxiliar a los nadadores, indicó finalmente Torres Ramirez coordinador de campaña EPN en Rosarito. (jlc).

CUARTO. De la referida nota periodística se desprenden los siguientes elementos:

1. La realización de un evento llamado "Nadando por un cambio" como evento de la alianza Compromiso por México PRI-PVEM.
2. La participación del alcalde de Rosarito JAVIER ROBLES AGUIRRE.
3. La utilización en dicho evento del Jet Ski con matrícula de inventario 05-029 con número económico 28, propiedad del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

(...)"

Pruebas presentadas por el quejoso.

- **Documental privada**, consistente en la portada principal de la sección "Local", del periódico "EL MEXICANO" de veintiocho de junio de dos mil doce, en el cual se observa la nota periodística intitulada "NADANDO POR UN CAMBIO, Por una travesía de las Islas Coronado a Playas Rosarito"

III. Acuerdo de Admisión. El seis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el escrito de queja referido en el antecedente anterior; integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 81/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El seis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de julio de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7789/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora coalición “Compromiso por México”. El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7791/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, integrante de la otrora coalición “Compromiso por México”, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

VII. Vista a Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral. El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7790/2012 se dio vista a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, con copia certificada del expediente de mérito, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho corresponda.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora coalición “Compromiso por México”.

- a) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9675/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que remitiera diversa información y documentación respecto a la presunta

aportación de recursos públicos en el evento denominado “*Nadando por un Cambio*”, con motivo del cierre de campaña de la entonces candidata a Diputada Federal por el 08 distrito electoral federal, en Playas de Rosarito, Baja California.

- b) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio REP-PRI/SLT/175/2012, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al requerimiento, manifestando que no tuvo ninguna injerencia o participación en el supuesto evento y que no existió aportación alguna, en dinero o en especie, por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

IX. Solicitud de información a la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California del Instituto Federal Electoral.

- a) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9583/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, la realización de tres cotizaciones relativas a la renta de un Jet Ski, tomando en consideración las características que se hacen referencia en la nota periodística utilizada como medio de prueba por el actor, correspondientes a la circunscripción de Playas de Rosarito, Baja California.
- b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio JLE/VS/1013/2012, el Vocal Ejecutivo de la citada Junta Local Ejecutiva informa que no existe empresa que preste el servicio de renta de Jet Ski, toda vez que el oleaje característico de la costa de Playas de Rosarito no es recomendable para el uso de dichos vehículos acuáticos.

X. Solicitud de información al Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

- a) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9676/2012, se solicitó información al C. Javier Aguirre Robles, Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de que remitiera diversa información y documentación respecto a la presunta aportación de recursos públicos en el evento denominado “*Nadando por un Cambio*”, con motivo de un evento de campaña de la entonces candidata a Diputada federal por el 08 distrito electoral Federal, en aquel Municipio; así como, su presunta participación dentro del evento de mérito.

- b) El veinte de agosto de dos mil doce, mediante oficio 964/2012, el C. Javier Aguirre Robles, Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, confirmó su participación en el evento como nadador invitado y en su carácter de ciudadano, aclarando que el Jet Ski sí fue utilizado por personal adscrito al grupo de salvavidas perteneciente al Ayuntamiento, como parte del trabajo diario desempeñado por el personal adscrito a la Dirección de Bomberos, personal que prestan auxilio a los turistas y la ciudadanía en general.

XI. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El cinco de septiembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10955/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

XII. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

- a) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10746/2012, se solicitó al Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitiera diversa información y documentación respecto a la presunta aportación de recursos públicos en el evento denominado "*Nadando por un Cambio*", con motivo del cierre de campaña de la entonces candidata a diputada federal por el 08 Distrito Electoral Federal, en Islas Coronado, Baja California.
- b) El doce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio DGJM/DJNP/708/2012, el C. Roberto Ordorica Ruíz, Director Jurídico Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, negó la participación u organización de cualquier tipo de actividad política por parte de dicho Ayuntamiento.

XIII. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento en que se actúa.

En este sentido, lo procedente es determinar si la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibió una aportación en especie consistente en un Jet Ski, por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en el evento denominado “*Nadando por un Cambio*”, con motivo del cierre de campaña de la entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral federal la C. Mayra Robles Aguirre, en Islas Coronado, Baja California, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia debe determinarse si la otrora coalición “Compromiso por México” incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso a) en relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)”

“Artículo 77

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

Así, por lo que respecta al artículo 77, numeral 2, inciso a) Código de la materia, tutelan los valores de legalidad y equidad que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones en dinero o en especie de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos.

En otras palabras, de dichos preceptos normativos se desprende que el supuesto jurídico contiene una doble prohibición: por una parte, tal como lo ha sostenido este Consejo General en las resoluciones CG91/2010 y CG214/2010, la dirigida a las personas enumeradas en el artículo 77 del código comicial, consistente en

realizar aportaciones y/o donaciones; y por otra, la dirigida a los institutos políticos, precandidatos y/o candidatos de recibirlas bajo cualquier circunstancia ya que actuar de manera contraria implicaría dejar de cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político, precandidato o candidato en específico.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

Mediante oficio 08CD/BC/SRIA/1475/2012 signado por el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital del 08 Distrito de Instituto Federal Electoral de Baja California, remitió a la Unidad de Fiscalización el escrito de queja, presentado por el C. Enrique González Santiesteban, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que pudieran constituir una aportación en especie de un Jet Ski, por parte de un ente prohibido -Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California-.

Lo anterior toda vez que a decir del quejoso, el veintisiete de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional organizó como acto de cierre de campaña de la entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral federal, en Playas de Rosarito, Baja California, la C. Mayra Robles Aguirre, denominado “*Nadando por un Cambio*”; en el cual, presuntamente se utilizaron recursos públicos, en específico un Jet Ski acuático propiedad del Gobierno Municipal en cita.

Por tanto, en el presente asunto se debe determinar si la otrora coalición recibió una aportación en especie por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, consistente en el préstamo de un Jet Ski acuático, con número de inventario 05-029 y número económico de identificación 28.

Cabe señalar que el denunciante para sostener sus afirmaciones presentó una nota periodística del diario “*El Mexicano*”, publicada el veintiocho de junio de dos mil doce, de dicha inserción se desprenden los hechos narrados en el escrito de queja así como dos fotografías en las que se puede observar el Jet Ski, presuntamente inventariado por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, mismo que lleva enganchado en su parte trasera al C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

Es preciso señalar, que la nota periodística anexada como prueba para acreditar la existencia de una aportación en especie por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, es considerada una documental privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; así como 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los*”**

elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

[Énfasis añadido]

Es decir, los elementos probatorios presentados con el escrito de queja solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciaria y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Señalado lo anterior, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener documentación e información del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora coalición “Compromiso por México”, a efecto de que remitiera diversa información y documentación respecto a la presunta aportación de recursos públicos en el evento denominado “*Nadando por un Cambio*”, con motivo del cierre de campaña de la entonces candidata a diputada federal por el 08 Distrito Electoral Federal, en Playas de Rosarito, Baja California.

Al respecto, el partido político antes mencionado, en atención al requerimiento de autoridad, manifestó no haber tenido injerencia o participación en el evento, enfatizando que no existió aportación alguna, en dinero o en especie, por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Paralelamente, se encausó la línea de investigación al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, efecto de que informara lo que a su derecho conviniera respecto a la denuncia relacionada con la presunta aportación en especie de un Jet Ski con número de inventario 05-029 y número económico de identificación 28, presuntamente inventariado a nombre de dicho Ayuntamiento, mismo que a decir del quejoso fue prestado para la realización del evento de mérito.

Al respecto, el C. Javier Aguirre Robles, en su carácter de Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, respondió a la solicitud de información, aclarando lo siguiente:

- Que el veintisiete de junio de dos mil doce, se llevó a cabo el evento “*Nadando por un Cambio*”, el cual consistió en una travesía a nado en relevos por un grupo de veinte personas aproximadamente, en mar abierto, el cual tuvo como punto de partida las Islas Coronado –a las 07:00 horas- y como punto de llegada las Playas de Rosarito –a las 13:00 horas-.
- Que él se encontraba de licencia, es decir, estaba de vacaciones –situación que acredita con copia certificada del acta V-020/12, aprobada en la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el veintidós de junio de dos mil doce-, por lo que asistió en su carácter de ciudadano y no de funcionario público. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“(…)

SECRETARIO: *Ciudadano Presidente, le informo a usted que su solicitud de licencia temporal por el tiempo y las razones que han sido expuestas ha sido aprobada por unanimidad, se procede con su permiso a poner en consideración de este Cabildo, al regidor que ha propuesto usted para suplirlo en su ausencia como Regidor en funciones de Presidente.(…)*”

- Que para la realización de un evento de natación, no fue solicitado ni otorgado permiso alguno ante o por la administración municipal a su cargo, toda vez que para nadar en el mar no se requiere permiso alguno.
- Que Jet Ski en comento, sí fue utilizado por personal adscrito al grupo salvavidas perteneciente al Ayuntamiento que encabeza, como parte del trabajo diario desempeñado por el personal adscrito a la Dirección de Bomberos, personal que presta auxilio a los turistas y la ciudadanía en general.
- Que fue auxiliado por el personal de salvavidas y enganchado al Jet Ski, en razón de su agotamiento físico, requiriendo ayuda tras varias horas de nado.
- Por último, aclara que el evento originalmente culminaría en un evento masivo en la playa pero por falta de recursos económicos del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, no fue posible su realización, por lo que sólo fue un evento deportivo de nado.

Ahora bien, es importante señalar que el Presidente Municipal de Playas de Rosarito anexó a su contestación copias certificadas de la bitácora levantada por el Departamento de Salvavidas adscrito a la Dirección de Bomberos de Playas de Rosarito, Baja California, de veintisiete de junio de dos mil doce y firmada por el C. José Juan Esparza –encargado en turno-, de la cual se desprende el uso de la moto acuática –Jet Ski- con número económico 28; especificando en el rubro de “Observaciones” lo siguiente:

*“Se estubo (sic) en alerta al evento Nadando por un Cambio, travesía a nado de la Isla Coronado a la Playa Central, participaron un grupo de personas inisiando (sic) el evento a las 5:00 hrs. y terminó a las 13:00 hrs. **A una persona participante se le prestó ayuda para que alcanzara la orilla debido al cansancio que mostraba** al lugar arriba la unidad #28 moto acuática.*

Se montó guardia en torre central, realizando recorridos constantes a lo largo de la zona costa en las cuatrimotos, el resto del día sin ningún rescate se levantó la guardia a las 18:30 horas.”

[Énfasis añadido]

De los hechos narrados con anterioridad se advierte que el C. Javier Aguirre Robles, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, sí asistió al evento de referencia, en su calidad de ciudadano, pues como ha quedado acreditado se encontraba de vacaciones –licencia-.

Asimismo, se tiene certeza que el Jet Ski, objeto de análisis en el procedimiento de mérito, se encuentra bajo el resguardo de la Dirección de Bomberos, misma que se encuentra al mando del Departamento de Salvavidas y que el vehículo acuático en cuestión tiene por objeto patrullar y salvaguardar la integridad de las personas que concurren las playas antes mencionadas¹, en este sentido el Reglamento de Bomberos y Protección Civil Para el Municipio de Playas de

¹ Como soporte a ese dicho, se cuenta con la respuesta del Licenciado Donaciano Muñoz Loyola, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, el cual informa que no existe empresa que preste el servicio de renta de Jet Ski, toda vez que el oleaje característico de la costa de Playas de Rosarito no es recomendable para el uso de dichos vehículos acuáticos; por tanto, concatenado con las constancias que obran en el expediente, se tiene certeza que el uso del vehículo acuático tuvo fines de salvaguarda y protección civil.

Rosarito, Baja California, indica en su artículo 8, la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o provocados.

Adicionalmente, la Ley General de Protección Civil indica lo siguiente:

“Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende la facultad que tiene la Dirección de Bomberos de Playas de Rosarito, Baja California, de intervenir en asuntos de protección civil; es decir, la presencia del cuerpo de bomberos y consecuentemente, el uso del vehículo acuático con matrícula 05-029 con número económico 28, materia de litis, se debió solamente a cuestiones de protección civil y no así de una aportación en especie del mismo por parte del gobierno municipal a favor de la entonces candidata a Diputada Federal, la C. Mayra Karina Robles Aguirre.

Por otro lado, no pasa desapercibido por esta autoridad que el evento denunciado tuvo como punto de partida a las 07:00 horas, las Islas Coronado, mismas que pertenecen al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que se solicitó al Presidente Municipal del H. XX Ayuntamiento de dicha entidad federativa, informara si el gobierno municipal había otorgado permiso alguno para la celebración del evento en cuestión.

En este contexto, el C. Roberto Ordorica Ruíz, en su carácter de Director Jurídico Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, negó cualquier participación u organización de cualquier tipo de actividad política por parte de dicho Ayuntamiento.

Visto lo anterior, de los elementos de prueba obtenidos en la sustanciación del procedimiento de mérito, no se logra desprender ni siquiera de manera indiciaria que en la celebración del evento "*Nadando por un Cambio*" llevado a cabo en Playas de Rosarito, Baja California, se hayan utilizado recursos públicos para su celebración, en específico del uso del Jet Ski con número de inventario 05-029 y número económico de identificación 28, mismo que fue utilizado por el cuerpo de bomberos de Playas de Rosarito como parte de sus funciones salvaguardar la integridad de los participantes en el evento y no así como aportación de un ente prohibido por la normatividad a favor de la entonces candidata en cita.

Así, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el veintisiete de junio de dos mil doce se llevó a cabo el evento "*Nadando por un cambio*", evento que consistió en una travesía a nado en relevos, en mar abierto, el cual tuvo como punto de partida las Islas Coronado y como punto de llegada las Playas de Rosarito, Baja California, evento que para su consecución no requiere del uso de recursos.
- Que el C. Javier Aguirre Robles, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California se encontraba de vacaciones al momento de celebrarse el evento materia de análisis, como se acreditó con la licencia exhibida en copia certificada del acta V-020/12, aprobada en la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el veintidós de junio de dos mil doce-; por lo que, su participación se

realizó en carácter de ciudadano en pleno goce de sus derechos y no como funcionario público.

- Que el Jet Ski acuático en cita, sí fue utilizado por personal del Departamento de Salvavidas, adscrito a la Dirección de Bomberos de Playas de Rosarito, Baja California, como parte de seguridad y protección civil; por lo que, no constituye una aportación en especie de un ente prohibido, pues se considera parte de las funciones de las entidades federativas y Municipios, salvaguardar la integridad de los asistentes a eventos masivos, máxime si el evento deportivo se desarrolla en el mar.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que la otrora coalición “Compromiso por México”, no recibió aportaciones en especie de un ente prohibido por la normatividad en beneficio de la entonces candidata la C. Mayra Robles Aguirre, por lo que, el presente procedimiento administrativo sancionador se declara **infundado**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso a) en relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 81/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**